

OFICIO FN N° 1122 /2019

ANT.: Oficio FN N° 705/2013, de 04 de octubre de 2013.

MAT.: Actualiza instrucciones generales en relación con el levantamiento del cadáver en los casos de suicidios ocurridos en las vías férreas.

SANTIAGO, 9 de diciembre de 2019

**DE : SR. JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A : SR. MARIO ROZAS CÓRDOVA
GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE**

A fin de agilizar los procedimientos que tienen lugar a raíz de la muerte producida por suicidios ocurridos en las vías férreas y, específicamente, en relación con el levantamiento del cadáver desde las vías, el Ministerio Público, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 87 del Código Procesal Penal, mediante Oficio FN N° 705/2013, de 04 de octubre de 2013, se impartieron instrucciones generales a la policía a fin de regular la forma en que ésta cumplirá alguna de las funciones previstas en el artículo 83 del Código Procesal Penal. En concreto, se impartieron las siguientes instrucciones:

1.- En los casos de suicidios ocurridos en las vías férreas, y conforme a las actuaciones que Carabineros de Chile puede realizar autónomamente, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales que concurren al sitio del suceso procederán a realizar, entre otras, las siguientes diligencias:

- a) Fijar fotográficamente el sitio del suceso.
- b) Tomar declaración al maquinista (conductor) del tren.
- c) Empadronar a posibles testigos y tomarles declaración.

2.- Inmediatamente después de practicadas las diligencias referidas en el punto anterior, y luego de constatar que no ha existido intervención de terceros en la muerte, el jefe de la unidad policial correspondiente o el funcionario policial a cargo del procedimiento, dispondrá que se proceda al levantamiento del cadáver, dejando registro de todo lo obrado y remitiendo a la Fiscalía Local respectiva el Parte por muerte y hallazgo de cadáver, junto con las respectivas actas.

3.- En los casos en que de los antecedentes iniciales recabados por los funcionarios policiales que hubieren concurrido al sitio del suceso, conforme a lo señalado en el número 1°, no sea posible descartar la intervención de terceros en la muerte ocurrida en la vía, los funcionarios policiales procederán conforme

a las normas generales del Código Procesal Penal, debiendo comunicarse a la brevedad posible con el fiscal que se encuentre de turno.

Atendido que actualmente los trenes de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de sus filiales, disponen de cámaras a bordo, que pueden ser revisadas *in situ* por Carabineros desde una Tablet dispuesta en sus cabinas, además de poder solicitar el envío de las imágenes por medios tecnológicos que soporten el peso, o entregarse en soporte digital, se ha estimado necesario actualizar y complementar las instrucciones contenidas en el Oficio FN N° 705/2013, precedentemente transcritas, en el sentido que los funcionarios policiales deberán realizar como diligencia investigativa la siguiente, la que debe entenderse incorporada como letra d), en el párrafo signado con el número 1.:

d) Verificar la existencia de grabaciones de las cámaras de monitoreo dispuestas en los trenes.

Agradeceré al Sr. General Director de Carabineros adoptar las medidas necesarias a fin de que las instrucciones contenidas en el presente Oficio se hagan llegar al personal que deberá darles aplicación en la Región de Valparaíso, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Ñuble, Región del Bío Bío, Región de La Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos y en la Región Metropolitana. Estas instrucciones igualmente se distribuirán para su conocimiento a los Fiscales Regionales y Fiscales Adjuntos de las Regiones ya referidas.

Saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

MHS/HLM/cmg